

**- RECOMENDACIÓN -**  
**MEDIDAS SUPLEMENTARIAS PARA ATÚN ROJO: VEDA EN EL ATLÁNTICO ESTE**

**TITULO: Recomendación de ICCAT sobre medidas de regulación suplementarias para la ordenación del Atún Rojo del Océano Atlántico este**  
**(Entró en vigor el 31 de mayo de 1994)**

*ADICIONALMENTE* a las medidas de regulación de la Comisión, actualmente en vigor para el atún rojo del Océano Atlántico este,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA:**

*PRIMERO:* Que durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio, no se realizará ninguna pesquería que utilice grandes barcos pesqueros palangreros pelágicos cuya eslora sea superior a 24 m, para el atún rojo en el Mar Mediterráneo.

*SEGUNDO:* Que, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, las Partes Contratantes cuyos nacionales hayan pescado atún rojo en el Mediterráneo con grandes barcos pesqueros palangreros pelágicos cuya eslora sea superior a 24 m, tomen las medidas necesarias para implementar esta recomendación antes del 1 de junio de 1994, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios de cada país.

*TERCERO:* Que, de acuerdo con las decisiones de la Comisión adoptadas en 1988 y años subsiguientes, relativas a las actividades pesqueras de las Partes no Contratantes, la Comisión transmita esta recomendación a las Partes No Contratantes cuyos grandes barcos pesqueros palangreros pelágicos capturan habitualmente atún rojo en el Mar Mediterráneo, y les inste a que implementen esta medida antes del 1 de junio de 1994.

NOTA: "**Eslora**" significa:

- (i) En cualquier barco pesquero construido después del 18 de julio de 1982, el 96 por ciento de la longitud total en una línea de flotación al 85 por ciento del puntal mínimo medido desde la parte superior de la quilla, o la longitud desde la roda de proa hasta el eje del timón en dicha línea de flotación, si ésta fuese mayor. En barcos diseñados con un rastrillo de quilla, la línea de flotación sobre la que se medirá esta longitud será paralela a la línea de flotación establecida.
- (ii) En cualquier barco pesquero construido antes del 18 de julio de 1982, la eslora registrada tal como figura en el registro nacional, o en cualquier otro registro de barcos.